

NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

Aprobado
Nota: 4.0



Firma Director Trabajo de Grado

Firma del presidente jurado

Firma del jurado

Ronald Beltrán Sandoval
Firma del jurado

Bogotá D.C., 1 de septiembre del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA TESIS, TRABAJOS y/o
MONOGRAFIAS DE GRADO (licencia de uso)**

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2015

Señores:

Departamento de Biblioteca
Universidad La Gran Colombia
Ciudad

Estimados señores:

Yo (nosotros)

Fabio Augusto Gómez Ortiz	, con C.C. No	13.874.005
Manuel de Jesus Bautista Rodríguez	, con C.C. No	80.166.066
	, con C.C. No	

Autor (es) exclusivo(s) del trabajo de Monografico titulado:

¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el congreso no ha expedido el estatuto del trabajo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991?

Para optar el título como Abogado presentado y aprobado en el año 2015 autorizo (amos) a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.	x	
2. La consulta física o electrónica según corresponda.	x	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	x	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	x	

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	x	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia	x	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI ☐ NO ☒

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma

Nombre

C.C.No

FABIO GONZALEZ
FABIO ALEJO GONZALEZ ORTIZ
3.814.005 de Bimanga

manuel de Jesus Baotista Rodriguez

cc. 80'766 066 de bogota

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
PROGRAMA DE DERECHO

RAE Resumen Analíticos en Investigación (este debe realizarse en español)

1. TÍTULO (en mayúscula fija)

¿CUÁLES SON LAS RAZONES JURÍDICAS POR LAS CUALES EL CONGRESO NO HA EXPEDIDO EL ESTATUTO DE TRABAJO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991?

2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

ABOGADO

3. AUTOR (ES) (en mayúscula inicial)

- Fabio Augusto Gómez Ortiz
- Manuel de Jesús Bautista Rodríguez
-
-

4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR

Daniel Barragán

5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Reforma Laboral y Mundo del trabajo

6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES (mínimo 5)

- Estatuto del Trabajo
- Código
- Proyecto de Ley
- Ley Estatutaria

MATERIAL ANEXO (C.D.):

7. RESUMEN

El presente trabajo identifica la motivación del constituyente para ordenar la expedición del estatuto del trabajo en el artículo 53 de la Constitución de 1991, contenida en las gacetas constitucionales, en la jurisprudencia y en las teorías de algunos autores. Posteriormente, reseña los Proyectos de Ley que hasta el momento se han presentado y las razones por las cuales no han sido aprobados

por el Congreso. Finalmente, concluye que no le asisten al Congreso razones jurídicas para no expedir el Estatuto del trabajo, toda vez que desde 1992 se vienen presentado Proyectos de Ley que han sido corregidos y actualizados con los principios establecidos en el artículo 53 de la Constitución, con los pronunciamientos de la OIT y con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y sin embargo, tampoco han recibido el trámite correspondiente. Por lo tanto, se considera que las razones para no expedir el Estatuto del trabajo, son de tipo económico y político, las cuales no se analizan en el presente trabajo.

8. ABSTRACT

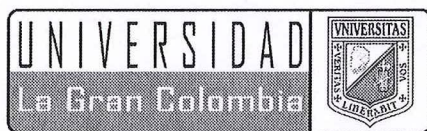
This paper identifies the motivation of the constituent order the issue of the status of the work in article 53 of the Constitution of 1991, contained in the constitutional gazettes, the jurisprudence and the theories of some authors. Subsequently, review projects of law that until now have been presented and the reasons for which have not been approved by Congress. Finally, concludes that no legal reasons for not issuing the labour statute, every time since 1992 are coming presented attend le Congressional bills that have been corrected and updated with the principles established in article 53 of the Constitution, with the pronouncements of the ILO and with the jurisprudence of the Constitutional Court developments and however they have not received the corresponding procedure. So it is considered that the reasons for not issuing the labour statute, are economic and political type which are not analyzed in this study.

¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el congreso no ha expedido el estatuto de trabajo, establecido en el artículo 53 de la constitución política de 1991?

Fabio Augusto Gómez Ortiz – Cód. 6001120509

Manuel de Jesus Bautista Rodríguez – Cód.: 600311570

Docente: Daniel Barragán



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Derecho Procesal y Jurisprudencia

Para optar el título de abogado

2015

2. LINEA DE INVESTIGACION:

Reforma laboral y mundo del trabajo: Esta línea de investigación fue creada en la Universidad la Gran Colombia en enero de 2006, comprende las investigaciones relacionadas con la normatividad laboral y su entorno, y se encuentra enmarcada dentro del área del conocimiento de las Ciencias Sociales Aplicadas en Derecho.

3. ESTADO DEL ARTE:

FICHA N°1

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
Comentarios al Proyecto del Estatuto del Trabajo.	Dino Alfredo Samper Cortes	Revista Actualidad Laboral	1993
Resumen	El autor hace un análisis de los cambios introducidos al Régimen Laboral Colombiano por la Ley 50 de 1990 y de algunas sentencias que declaran su exequibilidad Posteriormente analiza el Proyecto de Ley N° 57 de 1992, de iniciativa parlamentaria y con autoría del senador Orlando Vásquez Velásquez, fue presentado al H. Senado de la República el 22 de abril de 1992, pero al no designarse ponente, no avanzó en el trámite parlamentario, por lo que no fue considerado en sesión plenaria de la Cámara Alta. Después analiza el Proyecto de Ley N°176 presentado el 26 de noviembre de 1992 con base en el artículo 155 de la Carta, es decir, por iniciativa popular, lo cual obliga a que el Congreso de la República lo trámite como si se tratará de un proyecto objeto de manifestación de urgencia por parte del Presidente de la República, con la prelación y dentro de los términos que allí se indican.		
Problema De Investigación	Comentarios al Proyecto del Estatuto del Trabajo.		
Principales Conceptos	Régimen Laboral Colombiano, Ley 50 de 1990, Proyectos de Ley		
Metodología			
Resultados	El autor concluye que la Ley 50 de 1990 no vulnera en absoluto los derechos de los trabajadores, ni a la luz de la Constitución derogada ni bajo la perspectiva de la nueva Constitución. Finalmente, el autor hace unas observaciones a algunos artículos del Proyecto N°176 de 1992, sobre el Régimen Disciplinario, la Presunción del contrato de trabajo y el Régimen de Estabilidad Absoluta.		

COMENTARIOS	El artículo no indica los motivos por los cuales el Proyecto de Ley N° 176 de 1992 no fue aprobado y por lo tanto, no es posible determinar si las apreciaciones del autor fueron erradas o correctas.
-------------	--

FICHA N° 2

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
El Estatuto del Trabajo contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia	Marceliano Chavez Avila	Libro: El Estatuto del Trabajo contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia	2011
Resumen	El autor realiza un análisis de la Sentencia C-055 de 1999 y relaciona las principales leyes expedidas por el Honorable Congreso de la República en materia laboral, a partir de la expedición de la Constitución de 1991. Luego, realiza un análisis de cada uno de los principios que consagra el artículo 53 de la Carta y de la jurisprudencia que se ha expedido al respecto. Y finalmente, hace referencia a los convenios internacionales del trabajo		
Problema De Investigación	El Estatuto del Trabajo contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia		
Principales Conceptos	Estatuto del Trabajo, Constitución Política, Congreso de la República, Tratados Internacionales, Principios constitucionales, derechos laborales.		
Metodología			
Resultados	El autor concluye que es necesario que nuestro congreso expida el estatuto del trabajo mediante una ley, y no precisamente que pretenda cambiar o mejorar o desmejorar las condiciones que hoy rigen las relaciones de trabajo y seguridad social en nuestro país, sino más bien dándole el carácter o la condición de estatuto a esa gran cantidad de normas que se han expedido y se encuentran dispersas en decretos, leyes y códigos, los cuales hacen dispendioso el pleno goce de los derechos laborales de los trabajadores, lo mismo que sus deberes y prohibiciones, y al mismo tiempo la inseguridad de los empleadores en cuanto a que norma o normas son las aplicables a determinada situación laboral en que se encuentre el trabajador		

COMENTARIOS	Estamos de acuerdo en que el estatuto del trabajo deba ser una compilación de las normas laborales que ya existen, pero consideramos que al autor le hizo falta evaluar los proyectos de ley que hasta el momento se han presentado y los motivos por los cuales no han prosperado.

4. ANTECEDENTES:

Lo primero que debemos analizar es la motivación del constituyente para ordenar un Estatuto del Trabajo en la Constitución Política de 1991, existiendo un Código Sustantivo del Trabajo y de Procedimiento Laboral establecidos en los Decretos 2663 de 1950 y 2158 de 1948 y más aún cuando habían sido modificados recientemente por la Ley 50 de 1990.

Dino Alfredo Samper Cortes, en su artículo comentarios al Proyecto del Estatuto del Trabajo, después de examinar detenidamente la Ley 50 de 1990 concluye que no vulnera en absoluto los derechos de los trabajadores, ni a la luz de la Constitución derogada ni bajo la perspectiva de la nueva Constitución.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-262 de 1995, Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz Dr. señaló: "(...) *La voluntad del Constituyente en esta materia es, por el contrario, que toda disposición legal anterior o posterior al cambio constitucional de 1991, se ajuste en sus contenidos a los mencionados principios mínimos fundamentales, y que en adelante se expida una ley que reemplace a los actuales códigos sustantivo y procesal del trabajo, para darle mayor vigor a la legislación vigente.*

En efecto, a juicio de la Corte la voluntad del Constituyente es la de permitir la existencia de un ordenamiento jurídico parcial perfectamente identificable por las reglas de competencia y por los especiales límites materiales que lo condicionan desde la Constitución y, con ello, ofrecer mayor claridad, uniformidad y coherencia en la presentación y disposición de las normas laborales que, en algunos casos han sido expedidas en situaciones de coyuntura política y económica; por ello, el mismo Constituyente se ocupó de definir los principios mínimos fundamentales que guían la acción del legislador en la materia, y condicionan la interpretación de todas las disposiciones legales que se ocupen de la misma. No es cierto que en nuestro ordenamiento constitucional haya quedado proscrita, so pena de inconstitucionalidad de las leyes correspondientes, la competencia del Congreso para ocuparse de los asuntos laborales en varias leyes, o de regular los elementos laborales de otras materias en varias disposiciones legales. (...)

El constituyente ha dispuesto que se expida un estatuto del trabajo que a semejanza de un Código Sustantivo y Procesal del Trabajo desarrolle los principios mínimos fundamentales con coherencia y unidad, pero no está en su voluntad impedir que se regulen asuntos relacionados con la misma materia en otras disposiciones legales; es más, no es admisible, dentro de estos supuestos constitucionales, que las leyes que se ocupen de los asuntos relacionados con la materia laboral, resulten inconstitucionales por la omisión general del Congreso en expedir el mencionado estatuto, o lo que sería lo mismo, que en todo caso la ley respectiva resulte inconstitucional por la

ausencia de otra ley general que no ha sido expedida, y que la inconstitucionalidad recaiga sobre una materia que desde todos los puntos de vista resulta conforme con la Constitución."

Y en Sentencia C-055 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, reiteró: "(...) *Al examinar los antecedentes constitucionales, se advierte que la intención del constituyente no era ordenar la expedición de un estatuto único laboral aplicable a toda clase de trabajadores, sino lograr que las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, se condensaran en estatutos o códigos, "con el ánimo de lograr una cierta homogeneidad y coherencia temática ante la actual dispersión normativa que genera tantas incertidumbres y da lugar a analogías de muy dudosa fuerza vinculante", siempre y cuando en ellos se garantizaran los principios mínimos fundamentales que finalmente quedaron consignados en el artículo 53 de la Carta.*"

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley por medio del cual se establece el Estatuto Laboral en Colombia, elaborado el 9 de diciembre de 2010 por el consocio Motta, Charria y Sueli Abogados, sus autores señalan que: "(...) *En Colombia existe una ruptura entre las fuentes internacionales, las nacionales y la aplicación de la legislación laboral; una innumerable normativa y regímenes para los trabajadores del sector público y privado. Esta situación genera un contexto de inseguridad jurídica para todos los operadores y receptores de esta normativa y una deficiente aplicación de la legislación laboral. Se hace inminente entonces, adaptar el ordenamiento laboral vigente, así como una armonización entre los regímenes públicos y privados frente a los principios mínimos consagrados en los diversos instrumentos internacionales.*"

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo ha plasmado diversos valores y principios que orientan las relaciones laborales y que deben armonizarse con los mandatos y reglas previstas en la legislación interna y complementarse con políticas públicas concretas que colaboren con la realización de dichos fines y valores.

A su vez, varias normas constitucionales consagran los derechos laborales a niveles sin precedentes, sacándolos del rango eminentemente legal y dando enormes avances en cuanto a las prerrogativas de los trabajadores. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo fue elaborado en 1950 atendiendo al espíritu jurídico del momento, es necesaria la introducción de estos derechos en el ordenamiento jurídico laboral.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional ha realizado un profundo proceso de adecuación de la legislación sustantiva laboral a los principios y valores que orientan la Carta, adecuación que, sin embargo, por sus efectos interpartes, no es suficiente para garantizar la seguridad jurídica en materia laboral.

Por otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-558 de 1992, Magistrado Ponente, doctor Ciro Angarita Barón, diferenció el concepto de Estatuto de la noción de Código de la siguiente manera:

"Es claro que los conceptos código y estatuto no son sinónimos ni equivalentes, pues mientras el Código, según criterio que ha venido sentando la jurisprudencia constitucional, es un conjunto armónico y coherente de disposiciones sobre una materia, que se ordena en un solo cuerpo, el estatuto es el régimen jurídico que gobierna determinada actividad o un ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos, sin que necesariamente deban estar compendiadas en un solo texto. Lo esencial es que todas ellas, aunque sean de distinta jerarquía, guarden entre sí homogeneidad, no en su

pertenencia a un mismo Código, sino en su referencia o relación con el área de que se trata. Así pues, el concepto de 'estatuto' es bastante más amplio que el de Código y, por ende, no se deben confundir”

El precitado concepto fue reiterado más recientemente en la Sentencia C-186 de 2003 Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández. En esta providencia nuevamente se reiteró la diferencia expuesta insistiendo:

“(...)la jurisprudencia de esta Corporación ha expresado que por código debe entenderse “la unidad sistemática en torno a una rama específica del derecho, de modo pleno, integral y total”, o todo cuerpo normativo único revestido de fuerza obligatoria “que regula de forma metódica sistemática y coordinada las instituciones constitutivas de una rama del derecho”; y que Estatuto: “es el régimen jurídico que gobierna determinada actividad o un ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos, sin que necesariamente deban estar comprendidas en un solo texto. Lo esencial es que todas ellas, aunque sean de distinta jerarquía, guarden entre sí homogeneidad, no en su pertenencia a un mismo Código, sino en su referencia o relación con el área de que se trata”. Dijo en esta oportunidad la Corte que: “En el concepto de código confluyen necesariamente los siguientes elementos: existencia de un cuerpo normativo único con fuerza obligatoria, y regulación metódica, sistemática y coordinada de las instituciones constitutivas de una rama del derecho de modo pleno, integral y total”.

Ahora bien, las anteriores nociones y conceptos encuentran un determinado sendero por el mandato claro, preciso e inequívoco contenido en el artículo 53 de la Constitución Política que prevé que la ley que contenga el estatuto debe desarrollar una serie de principios mínimos que son expuestos e indicados en la misma norma.

Sin embargo, teniendo en cuenta estos motivos, después de 24 años el Congreso no ha expedido el Estatuto del Trabajo, a pesar de que se han presentado los siguientes Proyectos de Ley:

En 1992, por iniciativa popular respaldada en el artículo 155 Superior, los trabajadores presentaron un proyecto de Estatuto del Trabajo apoyado por más de un millón de firmas. Propuesta que no mereció la más mínima atención del legislativo y fue archivada sin recibir trámite alguno. No se tuvo en cuenta que la Carta ordena darle a las iniciativas de los ciudadanos la misma prelación que tienen los proyectos con mensaje de urgencia del Ejecutivo.

Posteriormente, un grupo de Senadores de distintas tendencias y partidos presentaron otro proyecto de Estatuto que corrió la misma suerte.

En las legislaturas de 2006 y 2007 se presentaron al Congreso sendos proyectos de ley con el mismo fin, los cuales conservaban la estructura y orientación garantista de los derechos de los trabajadores que inspiraban la iniciativa de 1992, dentro de la concepción del Estado Social de Derecho, debidamente actualizada, especialmente con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional. Sin embargo, tampoco recibieron el trámite correspondiente.

El 20 de julio de 2009 las senadoras Piedad Córdoba Ruiz y Gloria Inés Ramírez Ríos presentaron ante la Secretaría General del senado el Proyecto de Ley número 09 de 2009, *por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo*, el cual fue publicado en la Gaceta N° 583 de 2009. Posteriormente fue publicado en la Gaceta 1243 del 2 de

diciembre de 2009 y por disposición de la Presidencia de la Comisión Séptima se ordenó la acumulación del Proyecto.

El 13 de abril de 2010 el Senador Ricardo Arias Mora, presentó el informe de ponencia para primer debate y propuso archivar el Proyecto, con base en las observaciones realizadas al articulado. Este informe de ponencia no fue refrendado por los autores, por lo que fue archivado.

Sin embargo, el 4 de agosto de 2010 la Senadora Gloria Ines Ramirez presentó nuevamente el Proyecto de Ley número 68 de 2010, por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo, publicado en la Gaceta N° 493 de 2010, el cual fue archivado por retiro, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 5 de 1992 que establece:

“ARTICULO 155. Retiro de proyectos. Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva”.

El 27 de julio de 2010 la Senadora Piedad Cordoba Ruiz radicó el Proyecto de Ley número 42 de 2010, por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo, publicado en la Gaceta N° 465 de 2010, el cual fue archivado el 14 de julio de 2011, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, que establece:

ARTICULO 190. Tránsito de legislatura. Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren. Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.

El artículo 138 constitucional define que el Congreso se debe reunir en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, los cuales constituyen una legislatura. Es así como este artículo establece que una legislatura se conforma por dos períodos ordinarios de sesiones, el primero de los cuales inicia el 20 de julio y termina el 16 de diciembre, mientras que el segundo comienza el 16 de marzo y concluye el 20 de junio.

En cuanto al trámite legislativo de los Estatutos, la Corte Constitucional en Sentencia C-633 de 1996, Magistrado Ponente Dr. Jose Gregorio Hernandez, señaló:

*“(...)Para la Corte es claro que de la Constitución no resulta la identidad entre todo "estatuto" y las leyes estatutarias, pues mientras el primer concepto es genérico y aplicable al conjunto normativo referente a una materia cualquiera, integrado por normas constitucionales, legales o de otro nivel, agrupadas o dispersas, las leyes estatutarias se caracterizan precisamente por estar destinadas, por la propia Constitución, a regular determinadas materias cuya enunciación en el artículo 152 **ibídem**, es taxativa.”*

5. PLANEAMIENTO Y PREGUNTA PROBLEMA:

5.1. PLANTEAMIENTO

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

1. *Igualdad de oportunidades para los trabajadores;*
2. *Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;*
3. *Estabilidad en el empleo;*
4. *Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales;*
5. *Facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;*
6. *Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;*
7. *Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;*
8. *Garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario;*
9. *Protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Sin embargo, después de 24 años el Congreso no ha dado cumplimiento a este mandato constitucional, por lo que surge la siguiente:

5.2. PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuáles son las razones jurídicas por las cuales el congreso no ha expedido el estatuto de trabajo, establecido en el artículo 53 de la constitución política de 1991?

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar las razones jurídicas por las cuales el congreso no ha expedido el estatuto del trabajo establecido en el artículo 53 de la constitución política.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Identificar la motivación del constituyente para ordenar la expedición de un estatuto del trabajo en la constitución política.
2. Reseñar la doctrina y jurisprudencia sobre el desarrollo del artículo 53 de la constitución política.
3. Revisar los trabajos de investigación que se han desarrollado sobre el tema.

7. JUSTIFICACION:

En Colombia existe una ruptura entre las fuentes internacionales, las nacionales y la aplicación de la legislación laboral; una innumerable normativa y regímenes para los trabajadores del sector público y privado. Esta situación genera un contexto de inseguridad jurídica para todos los operadores y receptores de esta normativa y una deficiente aplicación de la legislación laboral. Se hace inminente entonces, adaptar el ordenamiento laboral vigente, así como una armonización entre los regímenes públicos y privados frente a los principios mínimos consagrados en los diversos instrumentos internacionales.

Es así como esta investigación surge debido a la necesidad de expedir un Estatuto del Trabajo que se ajuste a los cambios introducidos por la Constitución de 1991, que proteja los derechos fundamentales y que reemplace el Código Sustantivo del Trabajo y el Código de Procedimiento Laboral, establecidos en los Decretos 2663 de 1950 y 2158 de 1948 respectivamente, toda vez que no se ajustan a los presupuestos establecidos en la norma superior y que existe una gran cantidad de normas laborales dispersas en el ordenamiento jurídico, que no facilitan la protección de los derechos de los trabajadores.

8. MARCO REFERENCIAL:

8.1. HIPOTESIS

Los Proyectos de Ley hasta ahora presentados, no logran garantizar el cumplimiento de los principios mínimos fundamentales establecidos en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991.

8.2. MARCO TEORICO:

1. La Ley 50 de 1990 no vulnera en absoluto los derechos de los trabajadores, ni a la luz de la Constitución derogada ni bajo la perspectiva de la nueva Constitución.
2. En Colombia existe una ruptura entre las fuentes internacionales, las nacionales y la aplicación de la legislación laboral; una innumerable normativa y regímenes para los trabajadores del sector público y privado.

3. Existe inseguridad jurídica para todos los operadores y receptores de esta normativa y una deficiente aplicación de la legislación laboral.
4. Es necesario dar el carácter o la condición de estatuto a esa gran cantidad de normas que se han expedido y se encuentran dispersas en decretos, leyes y códigos, los cuales hacen dispendioso el pleno goce de los derechos laborales de los trabajadores, lo mismo que sus deberes y prohibiciones, y al mismo tiempo la inseguridad de los empleadores en cuanto a que norma o normas son las aplicables a determinada situación laboral en que se encuentre el trabajador.

8.3. MARCO CONCEPTUAL:

1. Código: Conjunto armónico y coherente de disposiciones sobre una materia, que se ordena en un solo cuerpo.
2. Estatuto: Es el régimen jurídico que gobierna determinada actividad o un ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos, sin que necesariamente deban estar compendiadas en un solo texto.
3. Leyes Estatutarias: Tienen una categoría superior a las demás clases de leyes y se establece un trámite especial para su expedición por su importancia jurídica. Para su aprobación requiere mayoría absoluta y revisión previa por parte de la Corte Constitucional. Se encargan de regular taxativamente las materias establecidas en el artículo 152 de la Constitución.

8.4. MARCO LEGAL:

1. Código de Procedimiento Laboral. Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, modificado por las Leyes 712 de 2001 y 1149 de 2007.
2. Código Sustantivo del Trabajo. Decretos 2663 y 3743 de 1950 adoptado por la Ley 141 de 1961.
3. Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
4. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 53.
5. Ley 5 de 1922, Arts. 190, 155
6. Corte Constitucional, Sentencia C-262 de 1995, Magistrado Ponente, doctor Fabio Morón Díaz:

El actor demanda la declaratoria de inconstitucionalidad del párrafo del artículo 113 de la Ley 99 de 1993, que establece que las facultades extraordinarias conferidas en dicho artículo comprenden o incluyen la definición del régimen legal de los trabajadores y empleados de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC.

Al respecto la Corte indica: “(...) *La voluntad del Constituyente en esta materia es, por el contrario, que toda disposición legal anterior o posterior al cambio constitucional de 1991, se ajuste en sus contenidos a los mencionados principios mínimos fundamentales, y que en adelante se expida una ley que reemplace a los actuales códigos sustantivo y procesal del trabajo, para darle mayor vigor a la legislación vigente.*

En efecto, a juicio de la Corte la voluntad del Constituyente es la de permitir la existencia de un ordenamiento jurídico parcial perfectamente identificable por las reglas de competencia y por los especiales límites materiales que lo condicionan desde la Constitución y, con ello, ofrecer mayor claridad, uniformidad y coherencia en la presentación y disposición de las normas laborales que, en algunos casos han sido expedidas en situaciones de coyuntura política y económica; por ello, el mismo Constituyente se ocupó de definir los principios mínimos fundamentales que guían la acción del legislador en la materia, y condicionan la interpretación de todas las disposiciones legales que se ocupen de la misma. No es cierto que en nuestro ordenamiento constitucional haya quedado proscrita, so pena de inconstitucionalidad de las leyes correspondientes, la competencia del Congreso para ocuparse de los asuntos laborales en varias leyes, o de regular los elementos laborales de otras materias en varias disposiciones legales. (...)

El constituyente ha dispuesto que se expida un estatuto del trabajo que a semejanza de un Código Sustantivo y Procesal del Trabajo desarrolle los principios mínimos fundamentales con coherencia y unidad, pero no está en su voluntad impedir que se regulen asuntos relacionados con la misma materia en otras disposiciones legales; es más, no es admisible, dentro de estos supuestos constitucionales, que las leyes que se ocupen de los asuntos relacionados con la materia laboral, resulten inconstitucionales por la omisión general del Congreso en expedir el mencionado estatuto, o lo que sería lo mismo, que en todo caso la ley respectiva resulte inconstitucional por la ausencia de otra ley general que no ha sido expedida, y que la inconstitucionalidad recaiga sobre una materia que desde todos los puntos de vista resulta conforme con la Constitución.”

7. Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 1999, Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Díaz:

Un ciudadano demanda parcialmente el artículo 3° del Código Sustantivo del Trabajo, por considerar que dicha norma viola el artículo 53 de la Constitución, pues en este precepto superior se ordena al legislador expedir el estatuto del trabajo incluyendo los principios mínimos fundamentales allí señalados sobre los cuales debe girar el derecho laboral, sin hacer distinción alguna entre los trabajadores públicos y privados. Asevera que a diferencia de lo que establece el artículo 3° del C.S.T., la Constitución señala la existencia de un único estatuto laboral que debe cobijar a toda clase de trabajadores, “por lo menos, en cuanto a los principios mínimos fundamentales que reconoce el artículo 53 Superior.”

Al respecto la Corte señala: “(...) Al examinar los antecedentes constitucionales, se advierte que la intención del constituyente no era ordenar la expedición de un estatuto **único** laboral aplicable a toda clase de trabajadores, sino lograr que las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, se condensaran en estatutos o códigos, “con el ánimo de lograr una cierta homogeneidad y coherencia temática ante la actual dispersión normativa que genera tantas incertidumbres y da lugar a analogías de muy dudosa fuerza vinculante”, siempre y cuando en ellos se garantizaran los principios mínimos fundamentales que finalmente quedaron consignados en el artículo 53 de la Carta”.

8. Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1992, Magistrado Ponente doctor Ciro Angarita Barón.

Un ciudadano demanda la inconstitucionalidad del vocablo “*sustituye*”, contenido en el artículo 4.3.0.0.5 del Decreto 1730 de 1991, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por vulnerar el artículo 76 de la Constitución de 1886, la cual se encontraba vigente al momento de expedirse el Decreto 1730 de 1991.

Para el asunto que hoy nos ocupa la Corte señaló: “(...) Es claro que los conceptos *código y estatuto* no son sinónimos ni equivalentes, pues mientras el Código, según criterio que ha venido sentando la jurisprudencia constitucional, es un conjunto armónico y coherente de disposiciones sobre una materia, que se ordena en un solo cuerpo, el estatuto es el régimen jurídico que gobierna determinada actividad o un ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos, sin que necesariamente deban estar compendiadas en un solo texto. Lo esencial es que todas ellas, aunque sean de distinta jerarquía, guarden entre sí homogeneidad, no en su pertenencia a un mismo Código, sino en su referencia o relación con el área de que se trata. Así pues, el concepto de ‘estatuto’ es bastante más amplio que el de Código y, por ende, no se deben confundir”

9. Corte Constitucional, Sentencia C-186 de 2003, Magistrada Ponente, doctora Clara Inés Vargas Hernández:

Un ciudadano demanda la inconstitucionalidad de los literales f) y j) del artículo 1º de la Ley 61 de 1993 y el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto la Corte señala: “(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha expresado que por código debe entenderse “la unidad sistemática en torno a una rama específica del derecho, de modo pleno, integral y total”, o todo cuerpo normativo único revestido de fuerza obligatoria “que regula de forma metódica sistemática y coordinada las instituciones constitutivas de una rama del derecho”; y que Estatuto: “es el régimen jurídico que gobierna determinada actividad o un ramo especializado, el cual puede estar integrado por normas de distintas leyes, decretos u otros textos jurídicos, sin que necesariamente deban estar comprendidas en un solo texto. Lo esencial es que todas ellas, aunque sean de distinta jerarquía, guarden entre sí homogeneidad, no en su pertenencia a

un mismo Código, sino en su referencia o relación con el área de que se trata". Dijo en esta oportunidad la Corte que: "En el concepto de código confluyen necesariamente los siguientes elementos: existencia de un cuerpo normativo único con fuerza obligatoria, y regulación metódica, sistemática y coordinada de las instituciones constitutivas de una rama del derecho de modo pleno, integral y total".

10. Corte Constitucional, Sentencia C-633 de 1996, M.P. Dr. Jose Gregorio Hernandez

El actor demanda la inconstitucionalidad del artículo 38 del Decreto 2150 de 1995, por considerar que vulnera el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, toda vez que al modificarse el literal a), numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública – se está transgrediendo la prohibición de modificar leyes estatutarias a través de facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República.

Con relación al asunto que nos ocupa la Corte expresó: *"(...)Para la Corte es claro que de la Constitución no resulta la identidad entre todo "estatuto" y las leyes estatutarias, pues mientras el primer concepto es genérico y aplicable al conjunto normativo referente a una materia cualquiera, integrado por normas constitucionales, legales o de otro nivel, agrupadas o dispersas, las leyes estatutarias se caracterizan precisamente por estar destinadas, por la propia Constitución, a regular determinadas materias cuya enunciación en el artículo 152 ibídem, es taxativa."*

9. METODOLOGIA.

Como toda disciplina del conocimiento, se requiere de un método para abordar una investigación, y para la ciencia jurídica no es la excepción, pues para su estudio y conocimiento se demanda de un método y este es el método jurídico. Hans Kelsen, conceptualiza al método jurídico, diciéndonos que "El método del derecho es normativo pero no para crear normas sino porque trata de captarlas o de comprenderlas dirigiéndose a la idealidad, tiene además las características de ser puramente formal o conceptual. En donde se libere a la ciencia jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas, evitando con ello un sincretismo metódico".

El método exegético jurídico consiste en la interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, los escritos del derecho Positivo, convertido en ley vigente deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos del deber ser".

10. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1. No le asisten al Congreso razones jurídicas para no expedir el Estatuto del trabajo, toda vez que desde 1992 se vienen presentado Proyectos de Ley que han sido corregidos y actualizados con los principios establecidos en el artículo 53 de la Constitución, con los pronunciamientos de la OIT y con los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y sin embargo, tampoco han recibido el trámite correspondiente.
2. Por lo tanto, se considera que las razones para no expedir el Estatuto del trabajo, son de tipo económico y político, las cuales no se analizarán en el presente trabajo.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Código de Procedimiento Laboral. Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948, modificado por las Leyes 712 de 2001 y 1149 de 2007.
2. Código Sustantivo del Trabajo. Decretos 2663 y 3743 de 1950 adoptado por la Ley 141 de 1961.
3. Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
4. Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 53.
5. Ley 5 de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes. Arts. 190, 155
6. Corte Constitucional, Sentencia C-558 de 1992, Magistrado Ponente doctor Ciro Angarita Barón.
7. Comentarios al Proyecto del Estatuto del Trabajo, Dino Alfredo Samper Cortés, Revista Actualidad Laboral N°57, Pág. 19-25, 1993
8. Corte Constitucional, Sentencia C-262 de 1995, Magistrado Ponente, doctor Fabio Morón Díaz.
9. Corte Constitucional, Sentencia C-633 de 1996, Magistrado Ponente, doctor Jose Gregorio Hernandez
10. Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 1999, Magistrado Ponente doctor Carlos Gaviria Diaz.
11. Corte Constitucional, Sentencia C-186 de 2003, Magistrada Ponente, doctora Clara Inés Vargas Hernández.
12. Proyecto de Ley número 09 de 2009, *por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo*, el cual fue publicado en la Gaceta N° 583 de 2009.
13. Proyecto de Ley número 42 de 2010, por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo, publicado en la Gaceta N° 465 de 2010
14. Proyecto de Ley número 68 de 2010, por el cual se desarrolla el artículo 53 de la Constitución y se expide el Estatuto del Trabajo, publicado en la Gaceta N° 493 de 2010

15. Cuarto Producto: Exposición de motivos y Proyecto de Ley por medio del cual se establece el Estatuto Laboral en Colombia, Consorcio Motta, Charria y Suelit Abogados, 2010.
16. El Estatuto del Trabajo contenido en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, Marceliano Chavez Avila, 2011.